

folie ciento ochenta y ocho.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Pedro Vazquez y Gonzalez.



El Cónsul.

Pedro Vazquez y Gonzalez
~~_____~~

folio ciento ochenta y nueve.

-----Número ochenta y siete,-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Benigno Seoane y Pérez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cudeiro, provincia de Orense, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número novecientos ochenta y nueve, expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Don Perfecto Seoane y Pérez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cudeiro, provincia de Orense, residente en Camagüey, Isla de Cuba, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número novecientos noventa, expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Y Don Ramón Seoane y Pérez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cudeiro, provincia de Orense, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número novecientos noventa y uno, expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio los tres comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Antonio Rodríguez Marroñ, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Orense, España, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad poseen los otorgantes ó en lo sucesivo adquirieran, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga si lo cree procedente, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren á los otorgantes, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valer en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para can-

celar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----



TERCERA.-Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posean en la actualidad ó en lo sucesivo adquirieran los otorgantes, así como toda clase de acciones y derechos que á los mismos pertenezcan, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho.-----

CUARTA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tengan interés los otorgantes, así demandando, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique ó interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta subterminación; nombre abogados ó procuradores ó ambos cuando proceda ó lo crea necesario; practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes, pues al efecto le confieren el poder mas amplio sin limitación alguna.-----

QUINTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, -

obligándose los pederdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo --
ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----
Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandate, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Benigno Seoane

Perfecto Seoane

Ramon Seoane

Celedonio Pelayo

Nicasio Cires



Fuete un

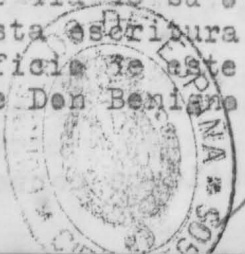
el Consul

Benigno Seoane

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de officio de este Consulado á petición del pederdante Don Benigno Seoane y Pérez.-----

El Cónsul.

Benigno Seoane



folio ciento noventa y uno.

Número ochenta y ocho

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don)
Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:---

C O M P A R E C E

Don Antonio Perez y Casares, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Sadurnin, provincia de Orense, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, con cedula de nacionalidad de quinta clase, expedida por este Consulado con el número novecientos noventa y cuatro, en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el competente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder, tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor del Señor Cura Párroco de Sadurnin, Ayuntamiento de Cenlle, Partido Judicial de Rivadavia ^{Provincia de Orense,} quien haga sus veces, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corresponden los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario ~~las~~ las herencias que le correspondieron al fallecimiento de sus Señores padres Don Felipe Perez y Doña Angela Casares y Belle, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que venda absolutamente todos los bienes - muebles, inmuebles, acciones y derechos que por la herencia de sus ya citados difuntos padres le hayan correspondido por el precio que considere mas ventajoso, no menor de cien pesos plata española, ó sean quinientas pesetas, libres de todo gasto para el otorgante, que cobrara al contado, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho. Declara, asi mismo, el otorgante que da prelación en la compra de los bienes que anteriormente se citan á cualquiera de sus hermanos que quieran comprarse los, siempre que ofrezcan igual cantidad que el mejor comprador de los ya referidos bienes, acciones y derechos.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin/ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

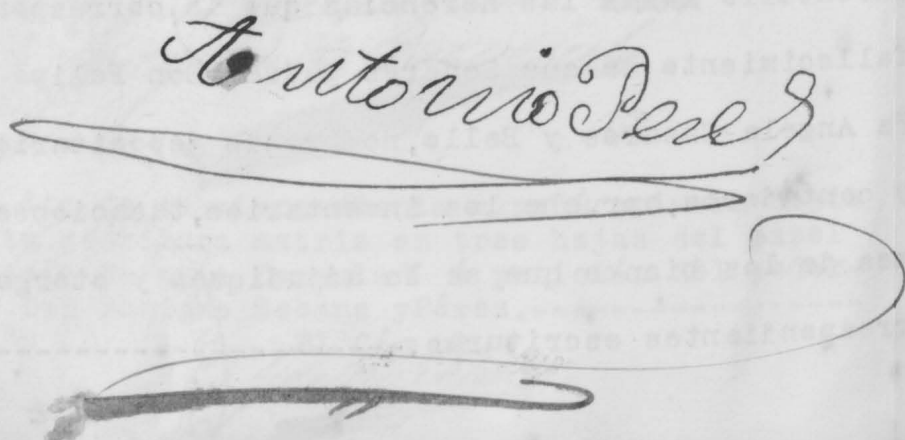
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandate, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-provincia de Orense-VALE.-----

TACHADO-todas-VALE.-----

SOBRE RASPADO-otorgante-comprador de los ya referidos-instrumentales-VALIEN.-----

Antonio Perez



Colaborio & Peláez

Notario Civil



*Acte uní
El Consul
Arguindo Praveudo*

[Redacted signature]

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederante Don Antonio Perez y Casas.-----



El Cónsul.

Arguindo Praveudo

[Redacted signature]

folio ciento noventa y tres.

-----Número ochenta y nueve-----

-----Ratificación de averías.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Traveseda y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José L. Larrinaga, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Riejane", de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza, Don Nicelás Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----
Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en los dias del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número descien--
tes sesenta y dos de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido males tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana, durante la singladura del veintiuno al veintidos del pasado mes de Agosto, protesta que ha ratificado ante los Señores Cónsules de la Nación en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Caibarien y Santiago de Cuba, en siete, nueve, once, trece y diez y ocho del presente mes, por lo que, así mismo, ratifica, ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en

el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, soy fé.-----

Cetes *José L. Laming*
Luis C. Berrayarza
Celedonio G. Pelayo



Aute cui
de Cónsul
Joaquín Bravero



En la Ciudad de Santiago de Chile, a los...

COMUNICACION

El Sr. Don Juan de Dios, Jefe de la...

Para que realice, sobre y por...

En la Comandancia de Santiago...

-----Número noventa-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Lopez Perez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Seren, provincia de Almería, residente en la actualidad en Cumanayagua de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de tercera clase, número descientes setenta y cuatro, expedida por este Consulado en veinticinco de Enero del corriente año; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----
Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santaire y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:---
PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan los créditos que al poderdante pertenecen como Guardia Civil que fué del cuarto tercio, perteneciente á la Comandancia de Cienfuegos.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando

de el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que reclame, firme liquidaciones, nóminas, nominillas, perciba y haga efectivas en todas las oficinas del Estado, tanto civiles como militares, todos cuantos haberes le sean acreditados, atrasados y corrientes y los que devengue en lo sucesivo como pensionista que es de la Cruz Roja del Mérito Militar con el haber de pesetas siete con cincuenta céntimos mensuales, según acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina comunicado por el Ministerio de la Guerra en Real orden de veinticinco de Junio próximo pasado:-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente -cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

folio ciento noventa y seis.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandado, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

José María López

Esteban L. Peláez

Nicario Cires



Ante mí
El Cónsul

Joaquín de Braxedo

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderante Don Francisco López Pérez.-----

El Cónsul.



J. de Braxedo

Número noventa y uno

NOTA.

Escritura de donación y poder especial

En el día de su otorgamiento expedida en primera copia literal de esta escritura

matriz en cuatro hojas del papel de oficina de este Consulado á petición del compareciente Don Ramón Odriezela y Arocena, mayor de edad, casada, ecuatoriana.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

COMPARECEN

Doña Prisca Odriezela y Arocena, mayor de edad, casada, ecuatoriana, natural de Araz-ma

chinventa, provincia de Guipuzcoa, asistida de su esposo

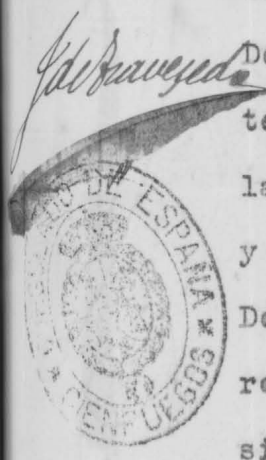
Don Manuel Resa y Diaz, mayor de edad, comerciante, natural de Infiesto, provincia de Oviedo, residentes ambas en

la actualidad en Marti, provincia de Matanzas, Isla de Cuba y accidentalmente en esta población y Distrito Consular:--

Don Ramón Odriezela y Arocena, mayor de edad, soltero, paileiro, natural de Araz-ma chinventa, provincia de Guipuzcoa, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número nevecientos ochenta y seis, expedida por este Consulado el día catorce del presente mes:-----

Don José Odriezela y Arocena, mayor de edad, soltero, paileiro, natural de Araz-ma chinventa, provincia de Guipuzcoa, residente en la actualidad en el Central Patricio de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número nevecientos ochenta y siete, expedida por este Consulado el día catorce del presente mes:-----

Y Don Pedro Odriezela y Arocena, mayor de edad, soltero, paileiro, natural de Araz-ma chinventa, provincia de Guipuzcoa,-----



residente en la actualidad en esta población y Distrito -
Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, núme-
ro novecientos ochenta y ocho, expedida por este Consulado
el día catorce del presente mes.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que ma-
nifiestan no estarles limitada por ningun concepto, y pre-
via licencia marital prevenida por derecho que el Señor
Don Manuel Rosa y Diaz,-----, concede á su esposa Do-
ña Prisca Odriezola y Arcena, libre y espontaneamente di-
cen:-----

PRIMERO.-Que para demostrar el cariño que profesan á su
señora hermana Doña Juana Odriezola y Arcena, mayor de e-
dad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natu-
ral de Araz-machinventa, residente en Telesa, provincia de
Guipuzcoa en la calle de Convenio, número cuatro, piso ter-
cero, le hacen donación perfecta é irrevocable intervivos
de todas las acciones y derechos que les corresponden en
la herencia de su difunta madre Doña Maria Micaela Arcena
y Sagarzazu y muy especialmente de todas cuantas canti-
dades en metálico, papel del Estado ú otra clase de valores
se hallen depositadas ó colocadas á interés en Bancos, Socie-
dades é entidades bancarias de cualquier clase que es-
tas sean é bien de particulares establecidas en España.--

SEGUNDO.-Declaran que esta donación no perjudica á nadie,
pues no tienen herederos forzosos y quedan á los donantes
bienes suficientes para atender á su decerosa subsistencia.

TERCERO.-Los señores comparecientes manifiestan, así mismo,
que para que su citada hermana Doña Juana Odriezola y Arcena,
pueda recoger los bienes que se le donan por esta es-
critura, la confieren poder tan cumplido, amplio y bastante
como en derecho se

folio ciento noventa y ocho.

como en derecho se exija y necesario sea, para que en nombre y representación de todos los otorgantes, y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte la herencia que les correspondio por fallecimiento de su señora madre la ya citada Doña Maria Micaela Arecena y Sagarzazu, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los bienes que se adjudiquen á cada uno de los comparecientes y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que una vez en posesión de los bienes que áns hayan correspondido, pueda retirar de los Bancos, Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase que estas sean ó bien de Particulares, asi como del Estado, Provincia ó Municipio todas cuantas cantidades en metálico en ellos existan, e en papel del Estado ó cualquier otra clase de valores ya sean en depósito ya colocadas á interes, quedando desde ese momento en propiedad absoluta de la donataria Doña Juana Odriezela y Arecena.-----

Y yo el Cónsul en cumplimiento de lo que dispone la Ley hipotecaria, advertí á los otorgantes que esta donación no será válida hasta que por parte de Doña Juana Odriezela y Arecena no se acepte expresamente.-----

OTRA.-Que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, en caso de haber bienes inmuebles, pues no podra oponerse á tercero ni perjudicarlo, sino desde la fecha de su inscripción, ni sera admisible si carece de esta circunstancia en ningun Tribunal Consejo ni Oficina de Gobierno, ~~salvo~~ salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa



y seis de la Ley Hipotecaria.-----

Que á favor del Estado, de la provincia y del pueblo queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas que fuesen objeto de esta donación.-----

Otra.-Que dentro del plazo de treinta dias contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de bienes bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; asi mismo que los bienes que comprenden esta donación están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos se hubieren verificado.-----

Asi lo dice y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de donación y poder especial, yo el infrascrito Consul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-Oviedo-VALE.-----
SOBRE RASPADO-natural de propiedad-hasta-VALEN.-----

Prisca Odrizola
Ramon Odrizola
Pedro Odrizola
Celedonio Pelayo
Nicasio Cires

Manuel Raza
Josi Odrizola



Autenti-
El Consul
Manuel Raza

-----Número noventa y dos)-----

-----Escritura de mandate-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Alfredo Carrizo y Fernandez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Luciernas, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de tercera clase, número mil cuatro, expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Manuel Fuertes Carrizo, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en Villapré, Concejo de Tineo, provincia de Oviedo y en ausencia de este Señor á Don Manuel Fernandez Carvajal, mayor de edad, casado, Médico, y á Don Propere Rodriguez, mayor de edad, casado, propietario, ambos residentes en Barcena, Concejo de Tineo, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones correspondan al otorgante los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepten simplemente ó con beneficio -



las herencias testadas ó intestadas que por fallecimiento de sus señores padres corresponden al otorgante, nombre depositarios, peritos y contadores, aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administren los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebren arrendamientos, cobren las rentas y productos de los mismos bienes, desahucien y lancen arrendatarios y otras personas; paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que pague, así mismo los intereses de las deudas contraídas por su hermana Doña Tomasa Carrizo y Fernandez y su esposo José Lopez, pero sola y exclusivamente estas; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, - Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados.

instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Cebedo-
 nio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores
 de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----
 Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
 por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectu-
 ra íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante,--
 firmando todos conmigo este instrumento público.-----
 De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
 reciente, así como de lo contenido en esta escritura de-
 mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----
 SOBRE RASPADO-Fernandez-mérito ó-se-VALEN.-----



Alfredo Carrizo,

Celedonio Pelayo

Nicasio Cires



*Aute sui
 El Cónsul
 Argemir de Brives*

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera co-
 pia literal de esta escritura matriz en tres
 hojas del papel de oficio de este Consulado, á
 petición del poderdante Don Alfredo Carrizo y
 Fernandez.-----



El Cónsul.

Argemir de Brives

-----Número noventa y tres-----

-----Escritura de licencia marital-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:--

-----C O M P A R E C E-----

Don Salustiano Castro y Garcia, mayor de edad, casado, marino, natural de Figueras, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere á su esposa Doña Rufina Garcia é Ibier, de treinta años de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santander, residente en Figueras, provincia de Oviedo, la licencia marital que previene la ley, para que pueda embarcar con su hijo Lenadre Castro y Garcia, de siete años de edad, en cualquier puerto de España para desembarcar en la Habana, República de Cuba y trasladarse despues á esta población para residir en casa del compareciente.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celestino G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para -- leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la

lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de licencia marital, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nicasio Cires

Aute mi

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Redacted signature]

NOTA .--En el día de su otorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del compareciente Don Salustiano Castro y García.-----

El Cónsul.



[Handwritten signature]

[Redacted signature]



Número noventa y cuatro

Escritura de mandato

En la Ciudad de Santiago, República de Cuba, á veintitres de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

COMPROBADO

Don Federico Guerra Saura, mayor de edad, casado, labrador natural de Garachico, Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, residente en la ciudad de Santiago, de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quince de Mayo de mil catorce, expedida por este Consulado en el mes de Mayo de este año, y también de este Consulado de este día de hoy, y también de este Consulado de este día de hoy, con capacidad legal para ejercer esta profesión pública, que manifiesta en sus datos personales, que es soltero, libre y español, con domicilio en esta ciudad de Santiago, en la calle de San Juan, número veintidós, y que confiere poder suscribir, en nombre suyo, en el mes de Agosto de este año, y necesario para el presente, en la época de su esposa Doña Antonia Guerra Saura, que vive en esta ciudad de Santiago, en las labores propias de su profesión, en la ciudad de Garachico, Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, de este nombre y representación, y que confiere sus derechos y acciones al otorgante, con las siguientes facultades:

Para que reclame, cobre y perciba los créditos que correspondan a los créditos que se le otorgan en el presente, con el saldo que fué de la cuenta de...



-----Número noventa y cuatro-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Federico Guerra Tonco, mayor de edad, casado, labrador natural de Garachico, Tenerife, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Congojas, de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número mil seis, expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario seá, á favor de su señora esposa Doña Antonia Barros Aban, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina de Garachico, Tenerife, provincia de Islas Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderiante pertenecen como Soldado que fué de la quinta Compañía del Batallón

provisional de Canarias y muy especialmente los pluses de campaña.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares,-- cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, presentándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando -- cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes,-- obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos -- instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley me concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante,-- á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento públi-

folio doscientos cuatro.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Ceballos

Nicasio Cires

Aute mi

El Cónsul

Joaquín de Barvevento



N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz, en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderante Don Federico Guerra Tonco.-----

El Cónsul.



J. de Barvevento

GUARRO

-----Número noventa y cinco.-----

-----Acta notarial para subsanar un error de nombre-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos doce, ante más, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Suarez y Gonzalez, de veintidos años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Illas, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Abreus de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número mil nueve, expedida por este Consulado en el día de hoy: y hallandose con la aptitud legal necesaria para otorgar esta escritura por tratarse sólo de la subsanación de un error, viviendo separado de sus padres, libre y espontaneamente manifiesta que:-----

Teniendo necesidad de subsanar un error cometido al poner el nombre de su señor padre en las letras giradas al mismo en diferentes épocas, declara solemnemente en este acto que el verdadero nombre del mismo es el de José Antonio Suarez y Alvarez, pero que siempre se le ha conocido por Antonio.-----

Declara, así mismo, en este acta que las letras giradas en las siguientes fechas: diez y nueve de Octubre de mil novecientos siete, por ciento veinticinco pesetas contra los Señores Maribona y Hermano; veintiuno de Marzo, por ciento veinticinco pesetas; treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete, por ochenta pesetas; veintisiete de Enero de mil novecientos diez, por cien pesetas; trece de

Noviembre de mil novecientos diez, por pesetas quinientas; treinta de Agosto de mil novecientos once, por pesetas ochenta y veintiseis de Marzo de mil novecientos doce, por pesetas ciento veinticinco, todas estas letras -- contra los Señores Maribona y Hermanos de Aviles, tienen el nombre de Antonio Suarez, cuando debe ser José Antonio Suarez que es el verdadero, letras que sin embargo fueron abonadas sin oponer reparo alguno ya que conocian al tan mencionado señor.-----

Tambien hace constar que el nombre puesto en los certificados de talla y reconocimiento, expedidos por el Consulado de España en esta Ciudad en diez de Marzo de mil novecientos diez, debe ser el de José Antonio Suarez y Alvarez, y asi mismo, para el certificado que en Mayo del corriente año fue expedido por el referido Consulado haciendo constar la pobreza del compareciente y de sus padres y que les mantenía con el sueldo que ganaba como dependiente, en el cual aparecía igualmente Antonio en lugar de José Antonio.-----

Asi, lo dice y declara el compareciente, ante los testigos Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin que lo son instrumentales, á la vez que de conocimiento, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para -- leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica y afirma el compareciente, firmando todos conmigo esta acta notarial.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de haber sido hechas á mi presencia las anteriores declaraciones, yo el infrascrito Cónsul,

doy fe.-----

Manuel Suárez

Colosimo L. Pelayo

Nicasio Cires

Autenti

El Cónsul



Joaquín de Barroja

~~_____~~

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedi copia literal de esta escritura en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del compareciente Don Manuel Suárez y Gonzalez.--

El Cónsul.



Joaquín de Barroja

~~_____~~

folio doscientos siete.

-----Número noventa y seis-----

-----Escritura de mandate.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de
Octubre de mil novecientos doce, ante mí, Don Jeaquín de --
Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España --
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Ibarreche y Vidania, mayor de edad, soltero, --
dependiente de comercio, natural de Lezama, provincia de --
Vizcaya, residente en la actualidad en esta población y --
Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta --
clase, número ochocientos sesenta, expedida por este Consu-
lado en trece de Junio del año actual; y teniendo á mi jui-
cio el compareciente la capacidad legal necesaria para o-
tergar este instrumento público, que manifiesta no estarle
limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente di-
ce:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora ma-
dre Doña Jeaquina Vidania y Picaza, mayor de edad, viuda, o-
cupada en las labores propias de su sexo, vecina de Lezama
provincia de Vizcaya, para que en su nombre y representa-
ción y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgan-
te correspondan les use de la siguiente manera:-----

Para que venda absolutamente todos los bienes muebles, in-
muebles, acciones y derechos que por la herencia de su di-
funto padre Don Francisco Vicente Ibarreche y Ellacuria --
corresponden al otorgante, por el precio que considere mas
ventajoso, que cobrara al contado y en las condiciones que

estime, tanto á particulares, como al Estado, Provincia é Municipio, é á Sociedades é entidades de cualquier clase que estas sean, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho.-----

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblaci6n.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto C6nsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-de la siguiente manera-VALE.-----

Francisco Barreche

Adorino Pelayo

Nicasio Cires



Sete mi
el C6nsul
Gregorio de Bravero



folio doscientos ochó.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederdante Don Francisco Ibarreche y Vidania.--

El Cónsul.



F. de Bravedo

folio descientes nueve.

Número noventa y siete

Revocación de poder



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Octubre de mil novecientos doce, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

C O M P A R E C E-----

Don Joaquin Losantes Estanqueiro, mayor de edad, casado, -jornalero, natural de Leiria, Distrito de Coimbra, Pertu--gal, residente en la actualidad en la Colonia Estero, Cen--tral Dos Hermanos de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le--gal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto libre y espontaneámente dice:-----

PRIMERO.-Que segun escritura otorgada ante Don Ignacio Viñas -- Nieto, Notario en La Esclavitud, Ayuntamiento de Reis, -- partido Judicial de Padrón, provincia de la Coruña, en Noviembre de 1911, el compareciente confirió poderes á su esposa Doña Pelegrina Perez y Yanza, mayor de edad, -- ocupada en las labores propias de su sexo, residente en Soute, Ayuntamiento de Reis, Partido Judicial de Padrón, provincia de la Coruña, para varios extremos.-----

SEGUNDO.-Y no conviniendo á sus intereses que su apede--rado continúe en dicho encargo, REVOCA dichos poderes, -- dejando á su mencionada esposa Doña Pelegrina Perez y Yanza en su buena opinión y fama, y me requiere para -- que le notifique esta revocación á fin de que no pueda en lo sucesivo hacer use de dichos poderes.-----

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos

instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Vicente Diz y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, jornalero el primero, residente en la Colonia Estero, Central Dos Hermanos de este Distrito Consular y Comerciante el segundo y residente en esta población.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, quien por no saber firmar ruega al testigo Don Vicente Diz le haga en su nombre, como así le verifica en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como del contenido en esta escritura de revocación de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

FUERA DE MARGEN-PRIMERO-VALE.-----

SOBRE RASPADO-Diz-testigo-VALE.-----

FUERA DE MARGEN-de revocación-VALE.-----

Vicente Diz

Celedonio G. Pelayo



*Acte mi
El Cónsul*

Argemiro Bravero

~~Argemiro Bravero~~

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Joaquin Losantos Estanqueiro.-----

El Cónsul.



Joaquin de Barveido

N O T I F I C A C I O N .-En la Ciudad de Cienfuegos á siete de Octubre de mil novecientos doce, expedí copia literal de la anterior escritura que se remite al Señor Alcalde Constitucional de Reis, para que la entregue á Doña Pelegrina Perez y Yanza, y la notifique al propio tiempo la revocación del poder que la confirió su esposo Don Joaquin Losantos Estanqueiro en Noviembre de 1911, ante el Notario Don Ignacio Viñas Nieto,-- con residencia en la Esclavitud, provincia de la Coruña firmando el recibo de la mencionada copia.-----

El Cónsul.



Joaquin de Barveido



-----Número noventa y ocho.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Octubre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Fernandez Perez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Deiras, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Fernandez Alonse, mayor de edad, labrador, residente en Deiras, Ayuntamiento de Bual, Partido Judicial de Castropol, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte toda clase de herencias testadas ó intestadas, nombre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas

y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recibiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que tome la posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo, si necesario fuere, los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan.-----

CUARTA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comiseria, adición en dia ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad ó en lo sucesivo adquiriera el otorgante, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga

satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

QUINTA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el pederdante, por el precio que estime, pagable al -- centado ó á plazos y con los pactes y condiciones que --- crea convenientes.-----

SEXTA.-Para que dé ó tome á prestamo cualesquiera cantida des en metálico ó cosas fungibles, con el interés, tiempo y condiciones que estime, cobrando ó satisfaciendo el capi-- tal y los réditos á sus vencimientos, firmando pagarés, do-- cumentos privados y otorgando escrituras con hipotecas de inmuebles ó prendas, que entregará ó recibirá segun los ca ses.-----

SEPTIMA.-Para que redima los censos que pague ó cobre el otorgante como censualista ó como censuario, bien por el - capital que conste en la escritura de imesición, bien por el que convengan, ó bien por el legal, otorgando las corres pondientes escrituras.-----

OCTAVA.-Para que pida anotaciones preventivas de bienes - inmuebles y derechos reales, bien sea como legatario, acree der refaccionario ó por cualquier otro concepto á que tu viere derecho el otorgante, convirtiendo dichas anotacie-- nes en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando preceda.-----

NOVENA.-Para que ceda el todo ó parte de cualquier crédi-- to hipotecario ó personal que tenga el otorgante en la ac tualidad ó adquiriera y tenga en lo sucesivo precedente de - préstamo, ventas al fiado ú otro concepto, por la cantidad que convenga con el cesionario, que cobrará al centado ó a plazos, entregando la escritura y documentos del crédito y subrogando al cesionario en el mismo lugar y prelación -- del otorgante para que pueda reclamar y recibir del deu-- der el capital del crédito y los intereses devengados.---



DECIMA.-Para que promueva en los Juzgados Municipales ó de primera instancia expedientes en justificaci3n de la posesi3n de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere t3tulo inscripto de dominio, los que seguir3 por todos sus tr3mites hasta su terminaci3n 3 inscripci3n en el Registro de la Propiedad.

UNDECIMA.-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga les consigne en escrituras p3blicas que contengan los requisitos y cl3usulas propias de su naturaleza, si le creyese conveniente 3 lo pide la parte la contraria.

DUODECIMA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicci3n contencioso-administrativos y demas en que tenga inter3s el otorgante, asi demandando, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique 3 interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casaci3n y demas que precedan, siguiendo los pleites en todas sus instancias hasta su terminaci3n, practicando cuantas diligencias har3 el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el poder mas amplio sin limitaci3n alguna.

DECIMOTERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo 3 en parte en la persona 3 personas que estimare convenientes, oblig3ndese el poderdante 3 tener por v3lido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo 3 las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitaci3n alguna, anu-

lando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á --
 los mismos fines con anterioridad á este.-----
 Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos --
 instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambas mayores--
 de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----
 Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
 por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectu-
 ra integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, --
 firmando todos conmigo este instrumento público.-----
 De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
 reciente, asi como de lo contenido en esta escritura de--
 mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-acciones y derechos-VALLEN.-----

Manuel Fernandez
Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires



Acto mi
El Cónsul
Manuel Fernandez

NOTA .--En el dia de su otorgamiento, expedí primera co-
 pia literal de esta escritura matriz en cuatro
 hojas del papel de oficio de este Consulado, á
 petición del pederiante Don Manuel Fernandez Pe-
 rez.-----



El Cónsul.

Manuel Fernandez

ROSE

ROSE

folio descientes quince.



-----Número noventa y nueve-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Octubre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de -- Travesedo y Martinez de Tejada, abogado, Cónsul de España -- en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Felix Bilbao y Leyela, mayor de edad, viudo, marino, natu-- ral de Bermeo, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina-- Mercante y del vapor español "Santanderino" de la matricu-- la de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don -- Nicelas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumen-- te público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontanéamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en -- el mes de Septiembre último, ante el Señor Cónsul de la Na-- ción en la Habana, que la protocolizó en el Protocolo de -- instrumentos públicos de aquel Consulado, y en la que cons-- ta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comer-- cio vigente el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido males tiempos el buque de su mando y presu-- mir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana, durante la singladuras del cinco al seis, del seis -- al siete, y del siete al ocho inclusive del pasado mes de Septiembre, protesta que ha ratificado ante los Señores -- Cónsules de la Nación en Matanzas, Cardenas, Caibarien y -- Santiago de Cuba, en treinta de Septiembre y uno, tres y -- nueve del presente mes, por lo que, asi mismo, ratifica en --

te mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seisicientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo/ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Beliz Bulbas

Celedonio G. Pelayo

Luis C. Berrayarza



Ate in
el Correo
Joaquín de Bravedo



-----Número cien-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Octubre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Juan Hernandez y Navarro, mayor de edad, casado, labrador, natural de Buenavista, Santa Cruz de Tenerife, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en ----- Abreus de este Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de quinta clase, expedida por este Consulado en el día de hoy, con el número mil treinta y dos de orden:-----

Y Don Francisco Hernandez y Navarro, mayor de edad, casado labrador, natural de Buenavista, Santa Cruz de Tenerife, -- provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Pueblo Grife, de este Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de quinta clase, número mil treinta y tres, expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, -- que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Domingo Segovia Dorta, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Buenavista, Santa Cruz de Tenerife, provincia de Islas Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á -- les otorgantes correspondan los use con las siguientes-

facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte toda clase de herencias testadas ó intestadas y muy especialmente las que corresponden á los otorgantes por fallecimiento de sus padres Don Francisco Hernandez y Doña Maria Navarro, nombre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que les sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que venda absolutamente, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas, acciones y derechos, que posean en la actualidad los otorgantes ó en lo sucesivo adquirieran, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos, y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Francisco Alvarado Conde y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y por no saber firmar ninguno de los dos comparecientes, lo hace á su ruego el testigo Don Francisco Alvarado Conde, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo ~~frascrito~~ ~~Cónsul~~, doy fé.-----



Alvarado Celedonio G. Pelayo
Actuario
del Consule
Joaquín de Braveros

follie descientos diez y ocho.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Juan Hernandez y Navarra



El Cónsul.

J. de Praveseda

folio descientos diez y nueve.

-----Número ciento uno-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce -
de Octubre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín -
de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espa-
ña en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Pablo Gomez Carballe, mayor de edad, casado, labrador,
natural de la Nábana, provincia de Matanzas, Isla de Cuba,
residente en la actualidad en Aguada de Pasajeros, de es-
te Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compare-
ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este --
instrumento público, que manifiesta no estarle limitada -
por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como -
en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús
Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matri-
culado y vecino de Madrid para que en su nombre y repre-
sentación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al o-
torgante correspondian les use con las siguientes faculta-
des:-----

PRIMERA. Para que reclame, cobre y perciba, donde y como -
correspondia los créditos que al otorgante pertenecen co-
mo Soldado movilizado que fué en el Primer Escuadrón de
Tiradores del Danuji y en la Guerrilla local movilizada
de Yaguaramas.-----

SEGUNDA. Para que á los fines indicados en la cláusula -
anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, ---
cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy espe--





cialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, dando, cuando y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, presentándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaré convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el poderdante, lo hace á su ruego El testigo Don Celedonio G. Pelayo, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Celedonio G. Pelayo *Nicasio Cires*
 Cónsul " "
 Legación de España en
 Havana



folio doscientos veinte.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Pablo Gomez Carballo.-----



El Cónsul.

Pablo Gomez Carballo

folio doscientos veintiuno.

-----Número ciento dos-----

-----Escritura de mandate.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Octubre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario



-----C O M P A R E C E-----

Don Ramón Silvarrey y Lopez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Otero de Rey, provincia de Lugo, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, numero mil cincuenta y ocho, expedida por este Consulado en el dia de hoy.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Manuel Lopez Bodenlle, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Otero de Rey, provincia de Lugo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte toda clase de herencias testadas ó intestadas y muy especialmente las que corresponden al otorgante por fallecimiento de sus padres, nombre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bie-

nes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todas las que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos el alcance que resulte, otorgando los documentos que precedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que ejecute y haga lo demás peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos, acciones y derechos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que crea convenientes.-----

CUARTA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes, en todos -



los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas -- clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de decasación y demas que procedan; nombre abogados é procuradores cuando le necesite ó lo crea conveniente, res ó ambos, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente.-----

QUINTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celestino G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura -

de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-cuando lo necesite ó lo crea conveniente-VALE.

Ramon Silvarrey Lopez
Eduardo L. Pizarro

Nicolas Cires

Autem
El Cónsul

Joaquin de Braveredo



N O T A .-El día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederante Don Ramon Silvarrey Lopez.

El Cónsul.



J. Braveredo

El día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederante Don Ramon Silvarrey Lopez. El Cónsul. J. Braveredo

folio doscientos veintitres.

-----Número ciento tres-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinti---
tres de Octubre de mil novecientos doce, ante mí, Don Jea-
quin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de
España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Bautista Servelló y Vieto, mayor de edad, casado,
jornalero, natural de Vinebre, provincia de Tarragona, resi-
dente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consu-
lar, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número --
mil cincuenta y seis, expedida por este Consulado con fe-
cha de ayer.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que
manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre
y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Teri-
^{mayer de edad,}
bio Gonzalez Iriarte, Agente de Negocios matriculado y ve-
cino de Madrid, para que en su nombre y representación y
ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante ce-
rrespondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que cobre en la Dirección General de la --
Deuda y Clases Pasivas el resguardo nominativo número --
cincuenta y cuatro mil doscientos uno, expedido al otor-
gante por el Señor Ordenador de Pagos del Ministerio de
la Guerra con fecha tres de Enero de mil novecientos en-

ce, ascendente á pesetas mil novecientas cuarenta y dos -
con veinticinco céntimos como saldo de sus haberes como
segundo Teniente movilizado que fué del quinto Tercio de
Guerrillas de esta Isla en tiempo de España.-----

SEGUNDA.-Rara que cobre, perciba y reclame de las ofici-
nas civiles y militares toda clase de créditos que resul-
ten á favor del pederante, recogiendo los resguardos nomi-
nativos que expidan á favor del compareciente, cobrando,
percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,-
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expe-
dientes, personándose en los promovidos, interponiendo re-
cursos, presentando y retirando documentos y otorgando y
firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-
Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Eleuterio
Soto y Raliego y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores
de edad, comerciantes, residente en Cruces el primero y en
esta población el segundo.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectu-
ra, integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante á
quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho
de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo
este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
reciente, así como de lo contenido en esta escritura de-
mandate, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-mayor de edad-VALE.-----

Juan B. Serbello *Eleuterio Soto*

Nicasio Cires
Aute uni
El Cónsul
Joaquín de Bravender



folio descientos veinticuatro.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas - del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Juan Bautista Servelló y Vieto

El Cónsul.



Juan Servelló
~~_____~~

folio doscientos veinticinco.

-----Número ciento cuatro-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Octubre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Gonzalez Eimil, mayor de edad, soltero, sirviente, natural de La Torre, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número ciento doce, expedida por este Consulado en once de Enero del año actual:-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Baltasar Villares, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Santa Maria de la Torre, residente en La Torre, provincia de Lugo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondian los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte toda clase de herencias testadas é intestadas y muy especialmente las que corresponden al otorgante por fallecimiento de sus señores padres, nombre depositarios, perites y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los

bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador que se le encomienda.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectu-

ra integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Manuel González
Calderín & Pelayo

Nicasio Cerezo



Aute cui
El Cónsul

Juan de Bravedo

N. O. R. T. A.-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Manuel González Emil

El Cónsul.



Juan de Bravedo

-----Número ciento cinco-----

-----Escritura de compra-venta-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de No
viembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de -
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Antonio Garcia Cazorla, mayor de edad, casado, jornalero
natural de San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas, provincia
de Islas Canarias, residente en la actualidad en Palmira á
de este Distrito Consular:-----

Y Don Manuel Ramirez Torres, mayor de edad, casado, natural
de San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas, provincia de Is-
las Canarias, residente en la actualidad en el Central Hor
migüero de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes, la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento público, que
manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, li-
bre y espontaneámente dicen:-----

PRIMERO:--Que Don Antonio Garcia Cazorla es dueño de va--
rias fincas rústicas y urbanas, acciones y derechos que le
correspondieron por herencia de sus difuntos padres Don
Antonio Garcia Quintana y Doña Pina Cazorla y Lopez, cuyos
bienes se hallan situados en el Barranco del Ganeguín en
San Bartolomé de Tirajana, y por no tener en su poder los
títulos de propiedad correspondientes á los citados bie-
nes, no le es posible determinar las demas circunstancias
de los mismos, y advertido por mí el Cónsul de expresar -
los antecedentes necesarios para la correspondiente ins--

cripción, dejó de hacerlo y por ello quedó á salvo mi responsabilidad, consignándolo así á los efectos del artículo veinte de la Instrucción General sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción.-----

SEGUNDO.-Que habiendo convenido su enajenación, VENDE Á Don Manuel Ramirez Torres, todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos que le pertenecen por la herencia de sus ya mencionados difuntos padres, con todas las servidumbres y usos á ellos inherentes, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata española, equivalentes á dos mil doscientas cincuenta pesetas del cuño español, que recibe en este acto de manos del comprador, el citado Señor Ramirez, á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado.-

TERCERO.-Y Don Manuel Ramirez Torres, acepta y recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma en señal de toma de posesión.-----

ADVERTENCIAS.-Y yo el Cónsul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, advertí á los otorgantes que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningun Tribunal, Consejo, ni oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que á favor del Estado, Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los

bienes objeto de esta venta.-----

OTRA.-Que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; asi mismo, que los bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos bienes se hubieren verificado.-- Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Alonso Guerra y Toro-----y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y por no saber firmar el compareciente Don Antonio Garcia Cazorla lo hace á su ruego el testigo Don Alonso Guerra y Toro, en unión del otro compareciente y testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de compra venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-limitada-Cónsul-Don Alonso-otro-VALEN-----

ENTRE LINEAS-de la conveniencia-VALE.-----

SOBRE RASPADO-Guerra y Toro-Guerra y Toro-VALEN.-----

Manuel Moreno y Alonso Guerra

Nicasio Cires

Aute m

el Consul

Joaquín de Braveros



N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del comprador Don Manuel Ramirez Torres.-----

El Cónsul.



Manuel Ramirez Torres
~~_____~~

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signatures and text at the bottom of the page]





-----Número ciento seis-----

-----Ratificación de averías.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de No-
viembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de --
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España -
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Laureano Ugarte y Afivarro, mayor de edad, casado, natu-
ral de Plencia, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina
Mercante y del vapor español "Pio IX" de la matrícula de
Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas
Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capa-
cidad legal necesaria para otorgar este instrumento pú-
blico, que manifiesta no estarle limitada por ningun con-
cepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgada protesta de accidentes de mar en -
catorce de Octubre último, ante el Señor Cónsul de la Na-
ción en Puerto Rico, que la protocolizó con el número ---
veintisiete de órden, protesta que amplió, ratificó y pro-
tocolizó en el Cónsulado de la Nación en la Habana en --
veintitres del pasado mes de Octubre, quedando archivada
en el Protocolo General de Instrumentos públicos de dicho
Consulado con el número trescientos veinticuatro, y en la
que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código -
de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha pro-
testa por haber sufrido malos tiempos el buque de su --
mando y presumir averías en su viaje de Barcelona á San
Juan de Puerto Rico y Habana, con escalas en Valencia, Ali-
cante, Málaga, Cádiz y Las Palmas, durante las singladuras

del siete al ocho y del ocho al nueve de Octubre y en la
travesía de San Juan de Puerto Rico á la Habana, en el ci-
tado mes de Octubre, protesta que ratificó en Matanzas, an-
te el Señor Cónsul de la Nación en aquel puerto, en prime-
ro del presente mes, por lo que, así mismo, ratifica en to-
das sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo -
preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del
Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase per-
juicio alguno por las averías que pudieran resultar en la
carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berra-
yarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad,
comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectu-
ra íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante -
firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
reciente, así como de lo contenido en esta escritura de
ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-

L. Berrayarza

Luis C. Berrayarza

Nicasio Cires



Aute mi
El Consul

Joaquín de Braveda

~~_____~~

folio doscientos treinta.

-----Número ciento siete-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos republica de Cuba, á ocho -
de Noviembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joa-
quin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul
de España en esta residencia con funciones de Notario:

-----C O M P A R E C E-----

Don Eusebio Glaria y Erles, mayor de edad, casado, labra-
dor, natural de Garde, provincia de Pamplona, residente
en la actualidad en Los Indios, de este Distrito Consu-
lar.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad -
legal necesaria para otorgar este instrumento público,
que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto
libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea, á favor de su se--
ñor hermano Don Francisco Glaria y Erles, mayor de edad
labrador, residente en la actualidad en Garde, provincia
de Pamplona, para que en su nombre y representación y
ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante co
rrespondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como
corresponda toda clase de créditos por haberes persona
les y pluses de campaña que pertenezcan al otorgante
como Soldado que fué del Regimiento de Infantería de -
Galicia, número diez y nueve.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula
anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares,
cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy espe

cialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

X *José María Glario y Orbe*
Celedonio G. Pelayo
Nicasio Cires y Marin
Fute cui
El Cónsul
José María de Braveros



folio descientes treinta y dos.

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera
copia literal de esta escritura matriz en dos
hojas del papel de oficio de este Consulado -
á petición del poderdante Don Eusebio Glaria
y Erles.-----

El Cónsul.



De Navarrete

-----Número ciento ocho-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de
Noviembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de
Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

por Ser Vicenta de la Virgen del Carmen, conocida en el mundo
Doña Vicenta Jiménez y Castillo, mayor de edad, soltera, Su-
periora del Asilo de Ancianos desamparados de esta Ciudad
natural de Bellreut, provincia de Valencia, residente en la
actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que
manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre
y espontáneamente dice:-----

Que como Superiora del mencionado Asilo de Ancianos desen-
parados y en nombre del mismo, confiere poder tan cumplido
amplio y bastante como en derecho se exija y necesario --
sea á favor de la Señora Madre Superiora ^{de las hermanitas} de los Ancianos
Desamparados de la Ciudad de Santander ó de quien haga --
sus veces para que en nombre y representación de la compa-
reciente, en la representación que ostenta, y ejerciendo --
cuantos derechos y acciones correspondían á la misma, les
use de la siguiente manera:-----

Para que cobre y perciba del testamentario ó testamenta-
rios de Doña Emilia Pérez, Viuda de Aja, la manda de mil pe-
sos, que dicha señora dejó en su testamento á favor del --
mencionado Asilo de Ancianos desamparados de esta Ciudad,
deduciendo de dicha manda los derechos que se hayan de a-
bonar á la Hacienda española por este concepto, y otorgan-

de y firmando toda clase de recibos y finiquitos que sean necesarios y se hayan de dar, así como recogiendo todos los resguardos y demás documentos que sean del caso ó crea necesarios.-----

Así lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento el Excmo Señor Don Esteban Cacicedo y Terriente y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, propietario el primero y comerciante el segundo, residente los dos en esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de --

mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-de las Hermanitas-VALE-FUERA DE MARGEN-per-VALE.-----

Por cuenta de la Virgen del Carmen

Esteban Cacicedo

Celedonio G. Pelayo



*Aute cui
El Cónsul
Joaquín de Braveda*

folio doscientos treinta y cuatro.

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz, en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Ser Vicenta de la Virgen del Carmen.--

El Cónsul.



J. de Rivecourt
A thick black horizontal line is drawn across the signature.

folio doscientos treinta y cinco.

-----Número ciento nueve.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de -
Noviembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España -
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Ser Marina Esparza y Enceiz, conocida en el mundo por Doña
Gabina de los mismos apellidos, mayor de edad, soltera, Superiera
de las Siervas de Maria de esta Ciudad, residente en la ac-
tualidad en esta poblacion y Distrito Consular en la Casa
Convento de las mismas, en nombre de dicha Comunidad.-----

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que
manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre
y espontaneámente dice:-----

Que como Superiera del mencionado Convento de las Siervas
de Maria y en nombre del mismo, confiere poder tan cumpli-
do, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario
sea, á favor de Don Salvador Aja y Fernandez, mayor de edad
casado, Diputado provincial de Santander, residente en di-
cha población, para que en nombre de la compareciente, en
la representación que estenta y ejerciendo cuantos dere-
chos y acciones correspondan á la misma los use de la si-
guiente manera:-----

Para que cobre y perciba del testamentario ó testamenta-
rios de Doña Emilia Perez, Viuda de Aja, la manda de mil pe-
ses, que dicha señora dejó en su testamento á favor de la
mencionada comunidad de Siervas de Maria de esta pobla-
ción, deduciendo de la citada manda los derechos que se ha

yan de abonar á la Hacienda española por este concepto, y otorgando y firmando toda clase de recibos y finiquites que sean necesarios y se hayan de dar, así como recogiendo todos los resguardos y demás documentos que sean del caso ó crea necesarios.-----

Así lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, el Excmo Señor Don Esteban Cacicedo y Terriente y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, propietario el primero y comerciante el segundo, residentes los dos en esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-per Doña Gabina de los mismos-VALE.-----

FUERA DE MARGEN-Gabina-VALE.-----

Don Esteban Cacicedo y Terriente

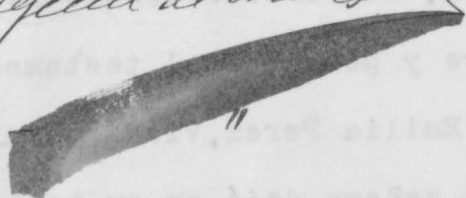
Esteban Cacicedo y Terriente

Celedonio G. Pelayo

Aute cui

El Cónsul

Joaquín de Bravero



folio doscientos treinta y seis.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz, en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Sor Marina Esparza y Eneceiz.-----



El Cónsul.

J. de Brugada

Nota

En el día de su otorgamiento

expedida por mi

va copia literal

de esta escritura

un libro en tres

hojas del papel

de oficio de este

Consulado a pe-

tidición del con-

servador Don Juan

Santana Armas.

Al Consuel

de Travesedo



-----Número ciento diez-----

-----Escritura de compra-venta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Noviembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Maria Gonzalez Alfonso, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de San Lorenzo, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don Juan Santana Armas, mayor de edad, casado, zapatero, natural de Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número setecientos ochenta y cuatro expedida por este Consulado en veintinueve de Mayo último, en concepto de apoderado de Don Manuel Guerra Almeida, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del pueblo de San Lorenzo, domiciliado en el pago de Tenoya, casa número ciento veintidos, provincia de Islas Canarias, cuyas facultades le confirió, según escritura otorgada ante Don José Jaimez Medina, Abogado y Notario en la Ciudad de Arucas, Isla de Gran Canaria, en tres de Octubre próximo pasado, cuya copia legalizada exhibe, y entre otras cláusulas aparece la siguiente:-----

"Que confiere poder especial á favor de Don Juan Santana Armas, mayor de edad, casado, zapatero y vecino de Rodas en la Isla de Cuba: Para que en ~~su~~ nombre y representación del compareciente, compre á Doña Maria Gonzalez

"Alfonse, mayor de edad, viuda, natural del expresado pue-
"blo de San Lorenzo y vecina tambien de Rodas, ocupada -
"en los quehaceres domésticos, por el concertado precio
"de trescientas pesetas, un trezo de tierra compuesto de
"varias cadenas, labradio y bajo de riego, situado en el
"expresado pago de Tenoya, término municipal del mencio-
"nado pueblo de San Lorenzo, donde dicen la Calzada, que
"mide dos celemines mas ó menos ó nueve áreas, diez y -
"siete centiáreas, y linda al Naciente con camino antiguo
"que conduce á esta Ciudad; al Poniente con la Carretera
"de Las Palmas á Agaete; al Norte con terrenos que fue-
"ron de Don Manuel Gonzalez Alfonso, hoy del otorgante, y
"al Sur con terrenos de herederos de Don Manuel Alfonso
"Jimenez; cuyo precio entregará al contado y otorgando
"la correspondiente escritura".-----

Concuera á la letra con su original, que devuelvo rubri-
cado y sellado, á que me remito.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este instrumento públi-
co, que manifiestan no estarles limitada por ningun con-
cepto, y asegurando el Señor Santana Armas no tener revo-
cados, suspendidos ni limitados dichos poderes y hallar-
se él y su principal, asi como la Señera Doña Maria Gon-
zalez Alfonso en aptitud legal para otorgar esta escri-
tura, libre y espontaneamente dicen:-----

PRIMERO.-Que Doña Maria Gonzalez Alfonso es dueña de un
trezo de tierra compuesto de varias cadenas, labradio y
de
bajo riego, situado en el pago de Tenoya, término munici-
pal del pueblo de San Lorenzo, donde dicen la Calzada, -
provincia de Islas Canarias, que mide dos celemines mas
ó menos ó nueve áreas, diez y siete centiáreas, y linda
al Naciente con camino antiguo que conduce á Arucas; al